

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

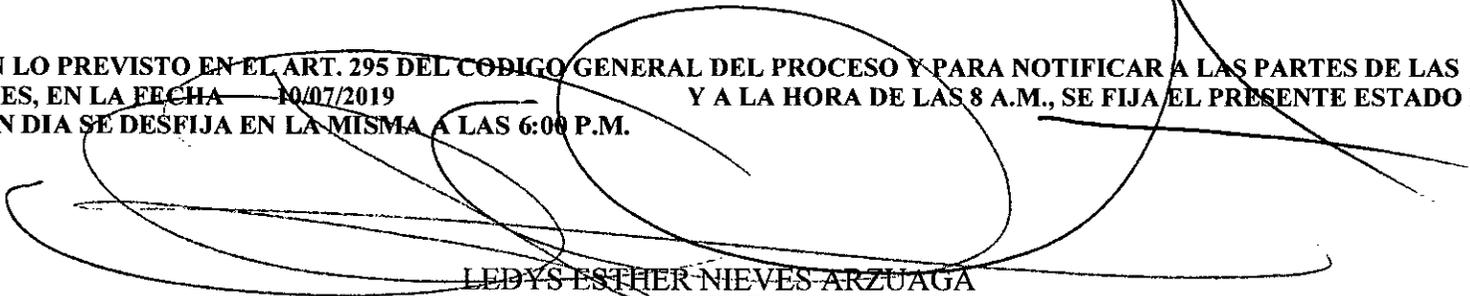
ESTADO No. 103

Fecha: 10/07/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2010 00461	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL CRIADO LOPEZ	TERESA DE JESUS ARAUJO FUENTES	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	09/07/2019	1
20001 40 03 006 2010 00723	Ejecutivo Singular	NAI WILLIAM PLATA PAVON	MONICA - GOMEZ VALLE	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	09/07/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA ~~10/07/2019~~ Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 103

Fecha: 10/07/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2014 00027	Ejecutivo Singular	RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO	JOSE ALFREDO ROJAS MARMOL	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO.	09/07/2019	1
20001 40 03 006 2014 00027	Ejecutivo Singular	RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO	JOSE ALFREDO ROJAS MARMOL	Auto que Aprueba Costas	09/07/2019	1
20001 40 03 006 2014 00063	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	EDER RODRIGUEZ ZULETA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	09/07/2019	1
20001 40 03 006 2014 00065	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS	OSCAR ROSADO CASTILLO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	09/07/2019	1
20001 40 03 006 2014 00067	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS	SUSANA VICTORIA - MORALES PALMEZANO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	09/07/2019	1
20001 40 03 006 2014 00377	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS	LEDIS PATRICIA - FONSECA AMARIS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	09/07/2019	1
20001 40 03 006 2015 00245	Ejecutivo Singular	CORPORACION DE FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL ISS	JUAN JOSE - JIMENEZ LUQUEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE 50% DE LA MESADA PENSIONAL DEL DEMANDADO JUAN JOSE JIMENEZ LUQUEZ Y ASI MISMO NIEGA LA OTRA SOLICITUD POR ENCONTRARSE RESUELTA.	09/07/2019	2
20001 40 03 006 2015 00423	Ejecutivo Singular	ROSARIO ESTHER - QUINTANA SUAREZ	CARLOS JAVIER - UHIA CUELLO	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO NIEGA LA SOLICITUD DE TERMINACION SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA Y ORDENA CORRER TRASLADO POR TRES DIAS DE LA LIQUIDACION ACIONAL PRESENTADA POR LA DEMANDANTE.	09/07/2019	1
20001 40 03 006 2015 00693	Ejecutivo Singular	GREGORIA INES - RODRIGUEZ NAVARRO	JOSEFA - ARVILLA DANGOND	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	09/07/2019	1
20001 40 03 006 2018 00775	Ejecutivo Singular	UNIDAD CERRADA COLINAS DE HURTADO	PIEDAD DEL CARMEN CORRALES PEREZ	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	09/07/2019	1
20001 40 03 003 2019 00133	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC	ANTONIO MANUEL CELEDON CASTELLAR	Auto de Tramite AUTO ORDENA LA CORRECCION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.	09/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00269	Ejecutivo Singular	RAFAEL RICARDO PADILLA GOMEZ	FREDDY DE JESUS - PAJARO ORTEGA	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	09/07/2019	1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demanda	Demandante	Demandado	Descripción	Actuación	Fecha	Cuad.	Fecha Auto	Cuad.
-------------	------------------	---------	------------	-----------	-------------	-----------	-------	-------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.; SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

[Handwritten Signature]
 LEDYS ESTHER NEVES ARZUAGA
 SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Nueve (9) de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

JU7 **RADICACIÓN: 200014003006-2010 - 00461- 00** ERO

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: VICTOR MANUEL CRIADO LOPEZ. Demandado: TERESA DE JESUS ARAUJO FUENTES.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (39), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

visít
mis
resp

LEDYS N.

artículo
103

de
103

El J.

visít
mis

visít

legisla
artículo
103

visít

visít

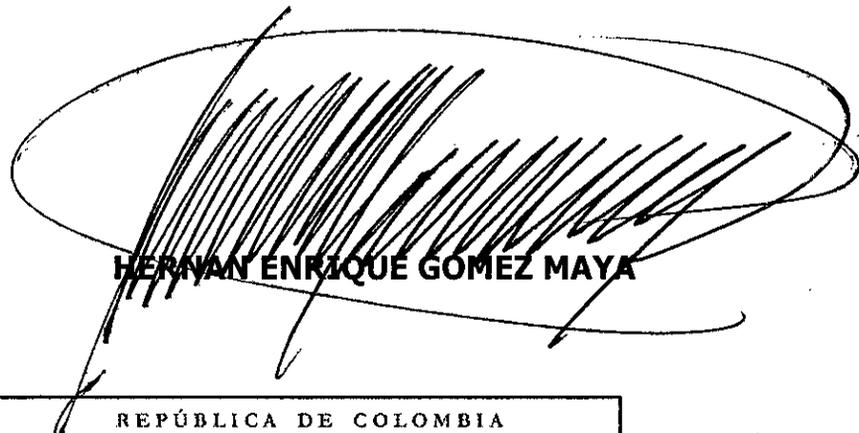
visít

visít

visít

visít

visít



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy DIEZ (10) DE JULIO DE 2019 del 2019.
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 103

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Nueve (9) de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 200014003006-2010 - 00723- 00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: NAI WILLIAM PLATA PABON. Demandado: MONICA MARGARITA GOMEZ VALLE.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (32-33), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,
visó
que
su resolución

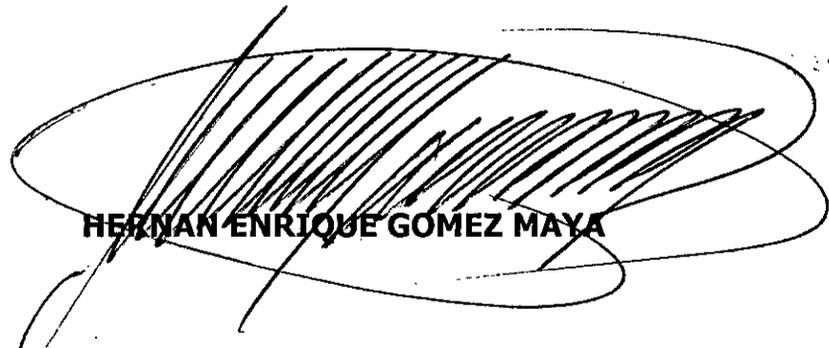
LEDYS N.
JUEZ
VALLEDUPAR

El Juez,
visó
que
su resolución

LEDYS N.
JUEZ
VALLEDUPAR

LEDYS N.
JUEZ
VALLEDUPAR

LEDYS N.
JUEZ
VALLEDUPAR



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy DIEZ (10) DE JULIO DE 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 103

EL SECRETARIO

El Juez,
visó
que
su resolución

LEDYS N.
JUEZ
VALLEDUPAR

El Juez,
visó
que
su resolución

LEDYS N.
JUEZ
VALLEDUPAR

El Juez,
visó
que
su resolución

LEDYS N.
JUEZ
VALLEDUPAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Nueve (9) de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

JUZGADO TERCERO **RADICACIÓN: 200014003006-2014 - 00027- 00** TERCERO

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO. Demandado: JOSE ALFREDO ROJAS MARMOL Y JHON FAIDER IPUANA EPINAYU.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (69), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

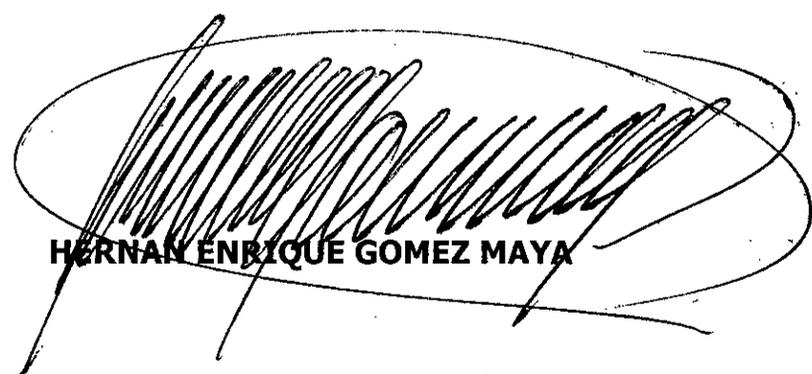
Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

visí
mis
resp

EDYS N.



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
Hoy DIEZ (10) DE JULIO DE 2019 del 201____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 103
EL SECRETARIO

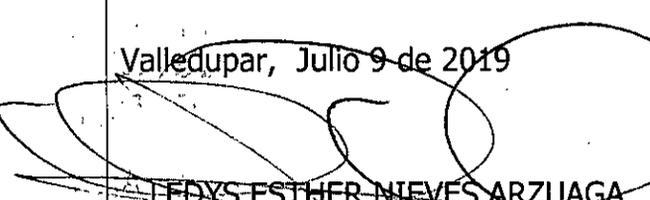
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

RADICACIÓN: 200014003006-2014 – 00027- 00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO. Demandado: JOSE ALFREDO ROJAS MARMOL Y JHON FAIDER IPUANA EPINAYU.

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en Derecho	\$272.656.08
Honorario Curador.....	\$180.000.00
Correo.....	\$ 13.750.00
Publicaciones.....	\$135.000.00
TOTAL.....	<u>\$601.406.08</u>

Valledupar, Julio 9 de 2019


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

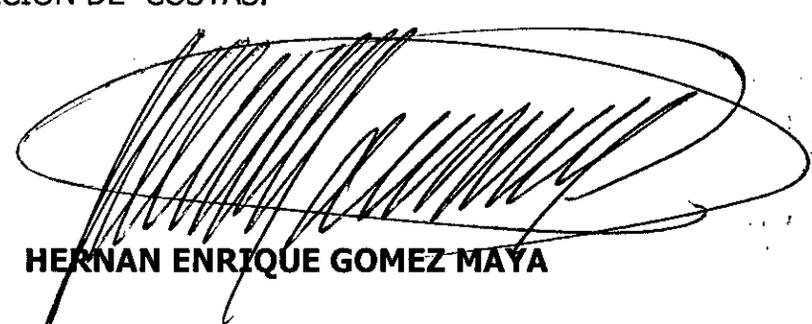
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR- CESAR

Julio Nueve (9) del año dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

NOTIFIQUESE,

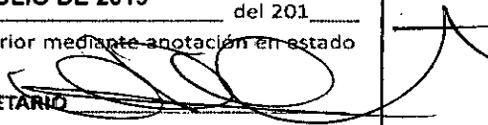
El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy DIEZ (10) DE JULIO DE 2019 del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 103


EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5°
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Nueve (9) de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 200014003006-2014 - 00063- 00

**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: EDER RODRIGUEZ ZULETA.**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (57), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

visó
misí
respe.

LÉDYS N.

aviso

MO

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
Hoy DIEZ (10) DE JULIO DE 2019 de _____ del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 103
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5°
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Nueve (9) de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

JUZGADO **RADICACIÓN: 200014003006-2014 - 00065- 00** JUZGADO TERCERO

**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: OSCAR JOSE ROSADO CASTILLO.**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (66), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Dem:
Notifíquese.

El Juez,

visible

mis

ros

LEDYS N.

arbo

NGE

Wene

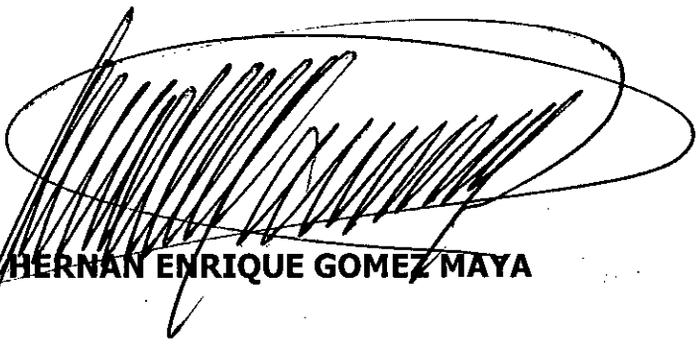
NOT

LEY

est

En el

de



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy DIEZ (10) DE JULIO DE 2019 del 201		
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 103		
EL SECRETARIO		



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5°
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Nueve (9) de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 200014003006-2014 - 00067- 00

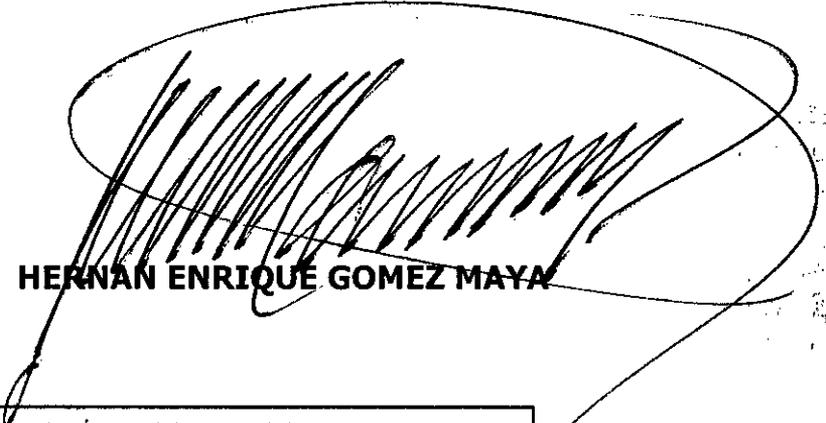
**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: SUSANA VICTORIA MORALES PALMEZANO.**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (39), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

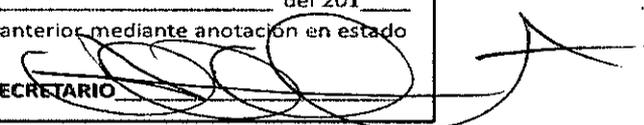
Notifíquese.

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy DIEZ (10) DE JULIO DE 2019	del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 103	
EL SECRETARIO	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5°
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Nueve (9) de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

JUZGADO **RADICACIÓN: 200014003006-2014 - 00377- 00** FOLIO 103

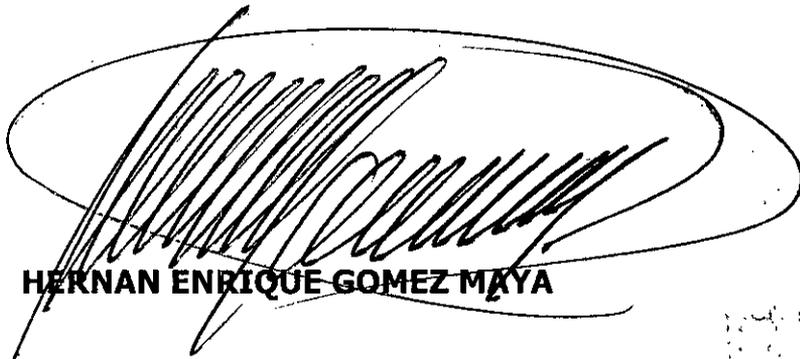
**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: LEDIS PATRICIA FONSECA AMARIS.**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (41), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Dem:
Notifíquese.

El Juez,
visado
mis
os



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.
artículo
140
de la
NOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy DIEZ (10) DE JULIO DE 2019 del 201	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 103	
EL SECRETARIO	

vis
notif
nos

del
del
del

del
del
del

del
del
del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

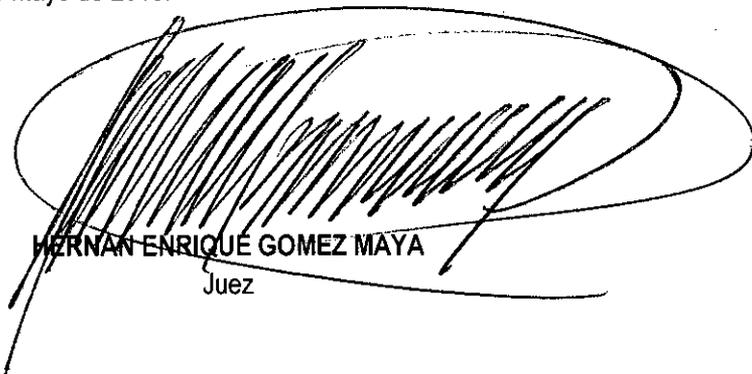
Valledupar nueve (09) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00245-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COVICSS
NIT. 860048537-0
Demandados: JUAN JOSE JIMENEZ LUQUEZ
C.C. 12.723.858
MAURICIO CRISTOBAL LUQUEZ HERRERA
C.C. 77.008.273
JULIO CESAR APONTE SOTO
C.C. 12.717.234

AUTO

1. Decretar el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que reciba el demandado señor JUAN JOSE JIMENEZ LUQUEZ identificado con C.C.12.723.858, en su condición de pensionado, en consecuencia se ordena oficiar a FOPED Y COLPENSIONES. Limítese hasta la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y PESOS M.L. (\$ 21.087.330 PESOS M.L.)** Para su efectividad oficiése A FOPED Y COLPENSIONES, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Con relación al embargo y retención de la mesada pensional del señor JULIO CESAR APONTE SOTO este despacho se abstiene de ordenarla en razón a que la misma fue ordenada por este estrado Judicial mediante auto de fecha 29 de Mayo de 2018.

Notifíquese Y Cúmplase,


HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio No. 2300 Y 2301

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy DIEZ (10) DE JULIO DE 2019	del 201
Se notificó el auto anterior (mediante anotación en estado	
No. 103	
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar nueve (09) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2300

Pagador
FOPED
Ciudad

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00245-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COVICSS
NIT. 860048537-0
Demandados: JUAN JOSE JIMENEZ LUQUEZ
C.C. 12.723.858
MAURICIO CRISTOBAL LUQUEZ HERRERA
C.C. 77.008.273
JULIO CESAR APONTE SOTO
C.C. 12.717.234

Cordial saludo:

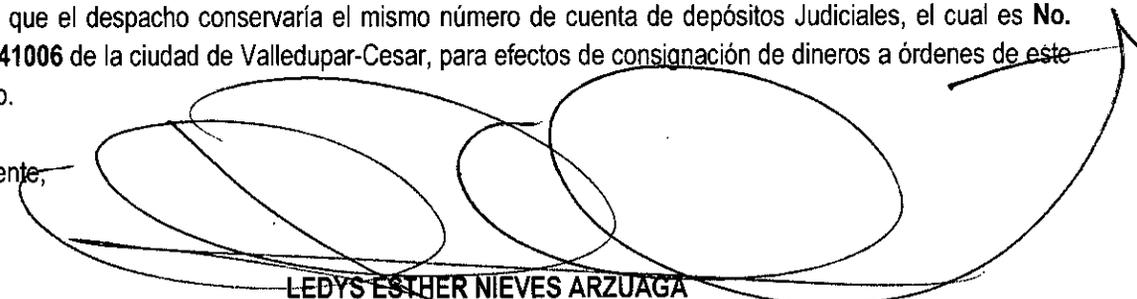
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha **09 DE JULIO DE 2019** ordenó:

*“Decretar el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que reciba el demandado señor JUAN JOSE JIMENEZ LUQUEZ identificado con C.C.12.723.858, en su condición de pensionado, en consecuencia se ordena oficiar a FOPED Y COLPENSIONES. Límitese hasta la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y PESOS M.L. (\$ 21.087.330 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase A FOPED Y COLPENSIONES, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.”*

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar nueve (09) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2301

Pagador
COLPENSIONES
Ciudad

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00245-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COVICSS
NIT. 860048537-0
Demandados: JUAN JOSE JIMENEZ LUQUEZ
C.C. 12.723.858
MAURICIO CRISTOBAL LUQUEZ HERRERA
C.C. 77.008.273
JULIO CESAR APONTE SOTO
C.C. 12.717.234

Cordial saludo:

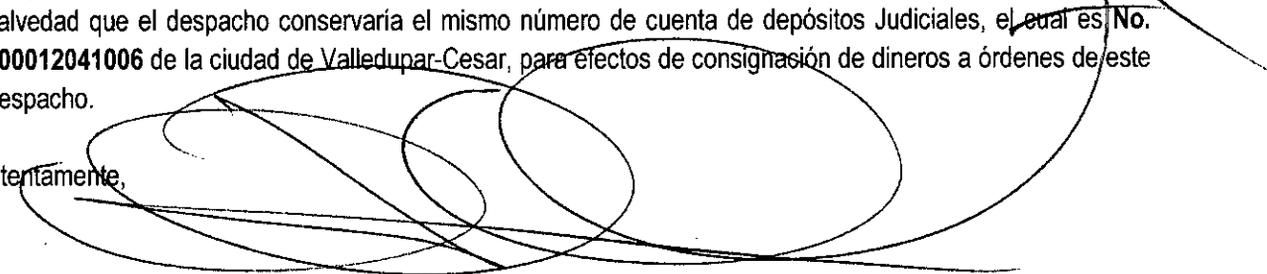
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha **09 DE JULIO DE 2019** ordenó:

*“Decretar el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que reciba el demandado señor JUAN JOSE JIMENEZ LUQUEZ identificado con C.C.12.723.858, en su condición de pensionado, en consecuencia se ordena oficiar a FOPED Y COLPENSIONES. Límitese hasta la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y PESOS M.L. (\$ 21.087.330 PESOS M.L.)** Para su efectividad oficiase A FOPED Y COLPENSIONES, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.”*

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00423-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ROSARIO ESTHER QUINTANA SUAREZ
C.C. 42.490.065
Demandados: NUBIA ESTELA SUAREZ JAIME
C.C. 32.651.436
CARLOS JAVIER UHIA CUELLO
C.C. 77.175.682

AUTO

Entra el despacho a decidir de fondo sobre la petición de fecha 10 de Junio de 2019 elevada por los demandados mediante la cual solicitan terminación del proceso por pago total de la obligación, escrito que se trasladó a la parte ejecutante mediante auto de fecha 25 de Junio de 2019, los cuales no emitieron pronunciamiento alguno.

Observa este estrado judicial que la solicitud de terminación elevada por los demandados dentro de la presente actuación no cumple con los presupuestos que plasma el artículo 461 párrafo 2 del C.G.P. el cual a su tenor literal expresa:

“si existieren liquidaciones en firme del crédito y las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarara terminado el proceso una vez se aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En ese orden de ideas, bajo la óptica de la normativa procesal no es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por los demandados, en razón a que la misma no cumple con los presupuestos citados anteriormente, pues se omitió aportar la liquidación adicional del crédito a que hubiera lugar junto con el título de consignación en virtud de la misma, lo que conlleva a que la misma no sea considerada por esta Judicatura.

Por otro lado se detecta en el expediente que la parte demandante posteriormente aportó liquidación adicional del crédito el día 18 de Junio de 2019, por lo que es menester de este despacho darle trámite a la misma, en consecuencia se ordena correr traslado de la liquidación adicional del crédito obrante a folios N° 74-75 del cuaderno principal, a la parte demandada por el término de tres (3) días para que emita su pronunciamiento al respecto.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	DIEZ (10) DE JULIO DE 2019 del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	103
EL SECRETARIO 	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Nueve (9) de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

JUL 12 2019 **RADICACIÓN: 200014003006-2015 - 00693- 00** ERO

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: GREGORIA RODRIGUEZ NAVARRO. Demandado: JOSEFA MERCEDES ARVILLA DANGOND.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (27), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

visita

mismo

resol

EDYS N. 31

ARVILLA

ARVILLA

ARVILLA

ARVILLA

ARVILLA

ARVILLA

ARVILLA

ARVILLA

EDYS N. 21

ARVILLA



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
Hoy DIEZ (10) DE JULIO DE 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 103
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00775-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: UNIDAD CERRADA COLINAS DE HURTADO S.A.
Demandados: PIEDAD DEL CARMEN CORRALES
C.C. 42.204.240

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

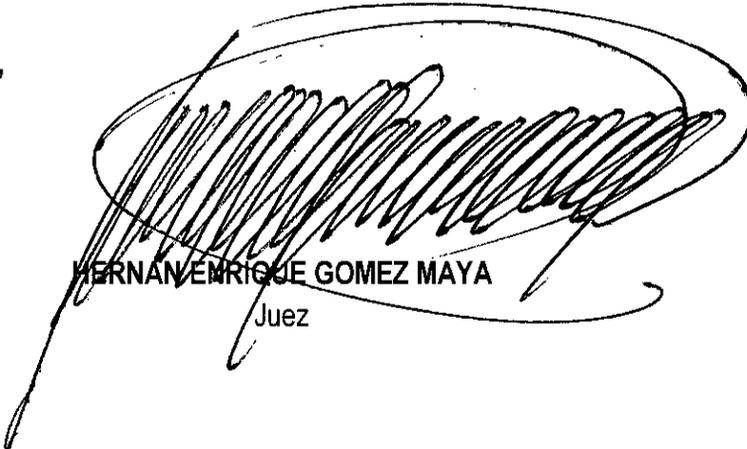
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandando.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia respectiva de rigor.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,

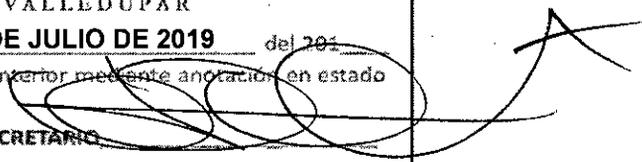

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

R.O.
OFICIO N° 2295 Y 2296

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy **DIEZ (10) DE JULIO DE 2019** del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **103**

EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2295.

Señores
OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICOS
Valledupar-Cesar

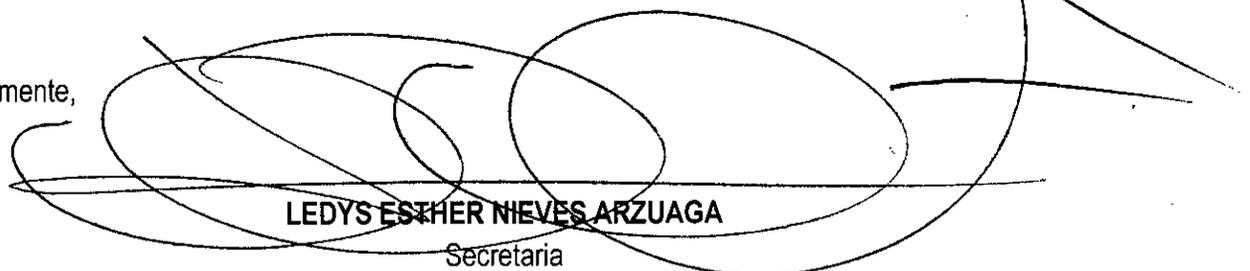
RADICADO	20001-40-03-006-2018-00775-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	UNIDAD CERRADA COLINAS DE HURTADO S.A.
Demandados:	PIEDAD DEL CARMEN CORRALES C.C. 42.204.240

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 09 DE JULIO DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-135542 de la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar, propiedad de la señora PIEDAD DEL CARMEN CORRALES PEREZ identificada con C.C. 42.204.240. Sírvase hacer la respectiva anotación.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR**, mediante auto de fecha 24 DE ABRIL DE 2019 y comunicado mediante oficio N° 1122 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2296.

Gerentes

BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Valledupar-Cesar

RADICADO	<u>20001-40-03-006-2018-00775-00</u>
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	UNIDAD CERRADA COLINAS DE HURTADO S.A.
Demandados:	PIEDAD DEL CARMEN CORRALES PEREZ C.C. 42.204.240

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 09 DE JULIO DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre las cuentas bancarias de ahorro, Corrientes, cdts o cualquier otro título financiero que posea la señora PIEDAD DEL CARMEN CORRALES PEREZ identificada con C.C. 42.204.240, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Sírvase hacer la respectiva anotación.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR,** mediante auto de fecha 27 DE JUNIO DE 2019 y comunicado mediante oficio N° 2189 de la misma fecha.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-003-2019-00133-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
 NIT. 860007335-4
Demandados: ANTONIO MANUEL CELEDON CASTELLAR
 C.C. 77.185.516

AUTO

Entra el despacho a corregir de manera oficiosa el auto de fecha 29 de Mayo de 2019 mediante el cual se libró orden de pago dentro de la presente actuación en razón a que se cometió un error con el nombre del demandado, ya que se indicó ANTONIO MANUEL CALDERON CASTELLAR, cuando el nombre correcto es ANTONIO MANUEL CELEDON CASTELLAR, en ese orden de ideas este despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. ordena corregir la providencia en mención la cual quedara tanto en la referencia como en su inciso primero, de la siguiente manera:

En la referencia:

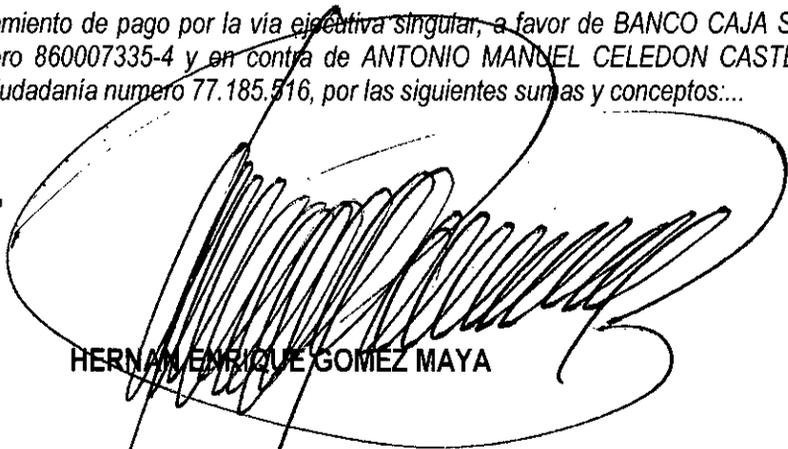
"RADICADO 20001-40-03-003-2019-00133-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
 NIT. 860007335-4
Demandados: ANTONIO MANUEL CELEDON CASTELLAR
 C.C. 77.185.516"

En su inciso primero:

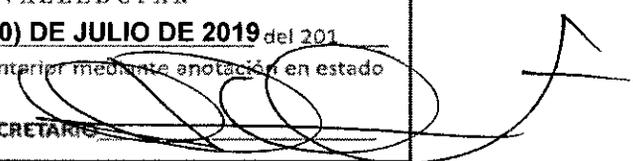
"PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de BANCO CAJA SOCIAL identificado con NIT. Número 860007335-4 y en contra de ANTONIO MANUEL CELEDON CASTELLAR, identificado con cedula de ciudadanía numero 77.185.516, por las siguientes sumas y conceptos:...

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


 HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <u>DIEZ (10) DE JULIO DE 2019</u> del 201 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>103</u> EL SECRETARIO 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Nueve (09) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00269-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RAFAEL RICARDO PADILLA GOMEZ
C.C. 80.040.751
Demandados: FREDY DE JESUS PAJARO ORTEGA
C.C. 7.884.924

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes.

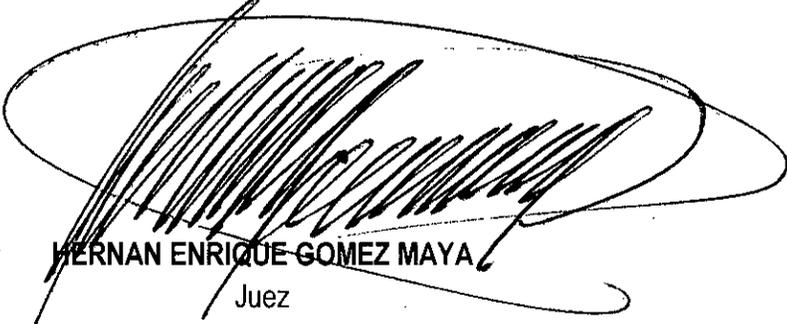
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandando.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el respectivo sistema.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,

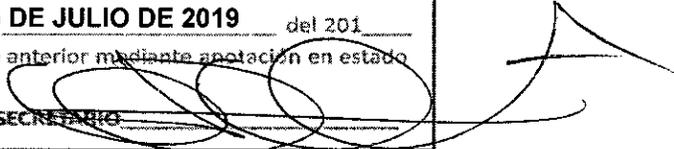

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.
OFICIO N° 2293 y 2294

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy **DIEZ (10) DE JULIO DE 2019** del 201__
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **103**

EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Nueve (09) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2293.

Señores
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Valledupar-Cesar

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00269-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	RAFAEL RICARDO PADILLA GOMEZ C.C. 80.040.751
Demandados:	FREDY DE JESUS PAJARO ORTEGA C.C. 7.884.924

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 09 DE JULIO DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo de la quinta parte (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el señor FREDY DE JESUS PAJARO ORTEGA identificado con C.C. 7.884.924 en su condición de empleado de dicha institución. Sirvase hacer la respectiva anotación.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR** mediante auto de fecha 05 DE JUNIO DE 2019 y comunicado mediante oficio N° 1893 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Nueve (09) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2294.

Gerentes

BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A. Y BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Valledupar-Cesar

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00269-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	RAFAEL RICARDO PADILLA GOMEZ C.C. 80.040.751
Demandados:	FREDY DE JESUS PAJARO ORTEGA C.C. 7.884.924

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha **09 DE JULIO DE 2019** se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre las cuentas de ahorro, corrientes cdt's o cualquier otro título financiero en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJ SOCIAL S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A.**, que posea el demandado FREDY DE JESUS PAJARO ORTEGA identificado con C.C. 7.884.924. Sírvase hacer las respectivas anotaciones.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR** mediante auto de fecha **05 DE JUNIO DE 2019** y comunicado mediante oficio N° 1894 de la misma fecha.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria

